



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
13 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

61^{er} período de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2018

Tema 7 del programa provisional*

**Seguimiento del período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General sobre el problema mundial de
las drogas celebrado en 2016, incluidas las siete esferas
temáticas del documento final del período
extraordinario de sesiones**

Australia: proyecto de resolución

Reconocer las necesidades de las poblaciones vulnerables en la lucha contra el problema mundial de las drogas

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la resolución 72/139 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2017, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros a que respetaran, protegieran y promovieran el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, prestando especial atención a las necesidades de salud de los más vulnerables,

Recordando también la resolución 59/5 de la Comisión de Estupefacientes, de 22 de marzo de 2016, en la que exhortó a los Estados Miembros a que elaborasen, según procediera, y aplicasen políticas y programas nacionales sobre drogas que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas,

Recordando además la resolución 60/7 de la Comisión de Estupefacientes, de 17 de marzo de 2017, en la que exhortó a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación nacional e interna, formularan y ejecutaran programas y estrategias de prevención del consumo de drogas comunitarios, familiares y escolares que se basen en datos científicos, tengan en cuenta cuestiones de género y edad y atiendan las necesidades de los niños y los adolescentes, y supervisen y evalúen esos programas y estrategias;

Reafirmando su decisión, contenida en la resolución 60/1 de la Comisión de Estupefacientes, de 17 de marzo de 2017, de seguir facilitando, de manera inclusiva, la activa participación de la sociedad civil, con inclusión de la comunidad científica y el mundo académico, en la labor de la Comisión, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y con la práctica establecida de la Comisión,

* E/CN.7/2018/1.



Gravemente preocupada por los obstáculos sociales y estructurales, como la pobreza, que siguen dificultando el acceso de las mujeres al tratamiento del consumo de drogas y, en algunos casos, el hecho de que no se asignan recursos suficientes para eliminar esos obstáculos, y plenamente consciente de que las mujeres se ven gravemente afectadas por determinadas consecuencias del uso indebido de drogas, como las enfermedades de transmisión sexual, y por las consecuencias de la violencia doméstica y los delitos cometidos bajo la influencia de las drogas,

Reconociendo que el problema mundial de las drogas sigue constituyendo una grave amenaza para la salud y la seguridad públicas y el bienestar de la humanidad, en particular los niños y los jóvenes y sus familias y comunidades,

Reconociendo que las normas internacionales para el tratamiento de los trastornos relacionados con el consumo de drogas comprenden el principio de responder a las necesidades específicas de subgrupos que incluyen, aunque no exclusivamente, a los niños y adolescentes, las personas de edad, las mujeres, las mujeres embarazadas, los trabajadores sexuales, las minorías sexuales y de género, las minorías étnicas y religiosas, las personas que entran en contacto con el sistema de justicia penal y las personas socialmente marginadas,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas adicionales para comprender mejor las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de los subgrupos de la población más pobres y marginados, e intensifiquen los esfuerzos encaminados a garantizar el acceso no discriminatorio a la atención médica y los servicios sociales con el fin de hacer frente a esas vulnerabilidades;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la participación efectiva, plena y significativa de todos los miembros de la sociedad, en particular las personas vulnerables, en la formulación, la aplicación y el seguimiento de las leyes, las políticas y los programas pertinentes para hacer realidad el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que aseguren la participación de las mujeres en todas las etapas de la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de políticas y programas dirigidos a las drogas o relacionadas con ellos, con especial hincapié en abordar las vulnerabilidades específicas y las necesidades especiales de las mujeres, incluidas las cuestiones relacionadas con el embarazo y el cuidado de los hijos, las mujeres con trastornos por consumo de sustancias en los sistemas judicial y penitenciario y los efectos del uso de drogas de otras personas en las mujeres, como la exposición a la violencia en el hogar;

4. *Alienta además* a los Estados Miembros a determinar la magnitud del consumo de drogas entre los jóvenes, y a velar por la participación de los niños y los jóvenes en todas las etapas de la elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de políticas y programas sobre las drogas dirigidos o relacionados con ellos, prestando especial atención a los efectos socioeconómicos de la participación de los jóvenes en el tráfico de drogas, los efectos que tiene en los niños el consumo de drogas de los padres y el papel de la influencia de los compañeros y el consumo de drogas como indicador y también como resultado de otros problemas sociales y psicológicos;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a evaluar la accesibilidad de los servicios de tratamiento de la drogodependencia y otros servicios conexos para la población de personas de edad y el impacto que tiene en las personas de edad el consumo de drogas por los miembros de la familia;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que trabajen para abordar las vulnerabilidades específicas asociadas a los trastornos relacionados con el consumo de drogas entre las poblaciones indígenas y las comunidades remotas o desfavorecidas, prestando especial atención a eliminar los obstáculos que impiden su acceso a las intervenciones de prevención y tratamiento del consumo de drogas;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas para ampliar su conocimiento de las vulnerabilidades específicas asociadas a los subgrupos de población marginados que hay en sus jurisdicciones, y respuestas eficaces para esos subgrupos, dándoles prioridad en el sistema de reunión de datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular a la población reclusa, los trabajadores sexuales y las personas sin hogar;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten asistencia a otros países que lo soliciten para determinar y abordar las vulnerabilidades específicas de los grupos de población afectados por elevados niveles de producción, tráfico o consumo de drogas, con referencia específica al impacto del cultivo de drogas ilícitas, el consumo de drogas en los países de tránsito y los efectos del tráfico de drogas en los países en desarrollo que cuentan con limitados recursos para las actividades de lucha contra los estupefacientes;

9. *Invita* a los Estados Miembros a recabar la participación de la comunidad científica y la sociedad civil en la elaboración de políticas y programas sobre drogas a fin de atender las necesidades especiales de los grupos vulnerables de la población;

10. *Insta* a los Estados Miembros y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines arriba descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
